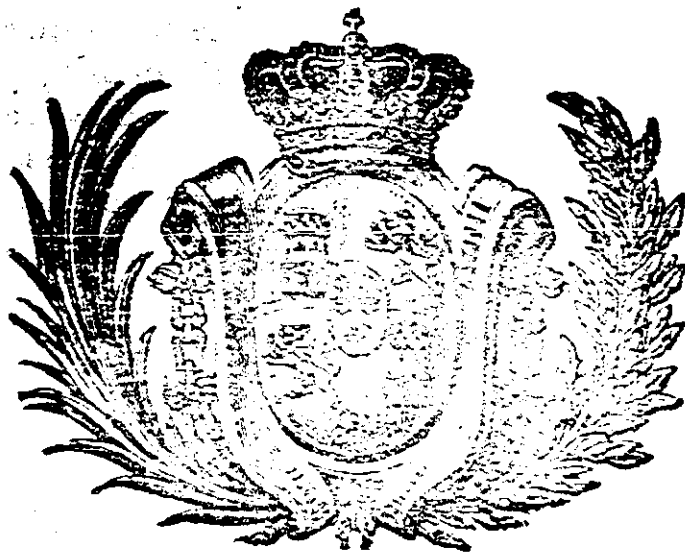


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA

Número 163.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 21 de Marzo último lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual lo siguiente.

„ El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales lo que sigue. — Enterada la Regencia provisional del Reino de un espediente relativo á la oposicion que hizo la Diputacion provincial de Gerona al cumplimiento de la Real orden de 20 de Octubre de 1839, que trata de la dacion de cuentas por los ayuntamientos á las oficinas de hacienda, con motivo del apremio librado contra la villa de Llausá por hallarse en descubierto de sus contribuciones: se ha servido mandar que se lleve á debido efecto la citada real orden, no solo por que es conforme á la legislacion vigente de hacienda, si no porque solo por este medio puede esta ejercer una intervencion efectiva en los fondos que las municipalidades manejan correspondientes al Estado; y que á este efecto se repita la indicada real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, como se ejecuta con esta fecha, á fin de que se sirva disponer que los Gefes politicos la hagan insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los ayuntamientos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — La real orden de 20 de Octubre de 1839 que se cita en la comunicacion inserta, dice asi. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente promovido por el In-

tendente de Alicante, consultando si la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836, deroga las facultades administrativas que concede la real instruccion de 6 de Julio de 1828, á las oficinas de hacienda pública. Y conformándose S. M. con lo espuesto por esa Direccion y la comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar, que la espresada real instruccion está vigente y de ningun modo derogada por la referida ley de 3 de Febrero de 1823, por que las cuentas de que habla el artículo 106 de la misma, son las que deben dar los ayuntamientos á las Diputaciones provinciales por razon de los fondos comunes, ó lo que es lo mismo de los de propios y arbitrios, como se previene esplicitamente en el artículo 47; y que en su consecuencia, estando cometida á las oficinas de la hacienda pública la parte ejecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los ayuntamientos rendir á aquellas la cuenta de que hace mérito el artículo 9.º título 2.º de la mencionada real instruccion como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones por medio de los apremios y ejecuciones en la forma prevenida por la propia instruccion.”

Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su insercion en el boletin oficial para su cumplimiento.

Se publica en el periódico oficial de la provincia en observancia de lo que se me previene para los efectos correspondientes. Almeria 14 de Abril 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Circular número 164.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la